



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 12/2021

La Paz, 04 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48-VII de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Que, el artículo 80-I del Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

Que, el artículo 91 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente: *"I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos". II "La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados".*

Que, el artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tiene por objeto Regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes. Su uso y aplicación son obligatorios en todas las entidades del sector público.

Que, el artículo 36 de la ley N° 1178, establece que, la programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución. Además se deberá considerar:... c)... *pasantías de estudiantes y egresados destacados...*





Que, la ley N° 342, Ley de la juventud, estable que las jóvenes y los jóvenes tienen derecho "... al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa...".

Que, la misma Ley N° 342, establece en su artículo 28 inciso 5): "El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante: 5. El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada...."

Que, el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en entidades públicas, determinando la aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y Entidades Públicas.

Que, el artículo 3 del señalado Decreto Supremo N° 1321, establece que: "I. Las entidades públicas señaladas, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas. II. El número de espacios generados anualmente dependerá de la naturaleza y necesidades de cada entidad pública. III. El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto".

Que, el Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, Reglamento General de Universidades Privadas, establece en su artículo 58, relativo a las Modalidades de graduación, reconocidas por el Ministerio de Educación las siguientes: "1. Para Carreras a Nivel Técnico Superior:...b) Pasantía, con una carga horaria de quinientos cuarenta (540) horas académicas, de las cuales, cuatrocientas cincuenta (450) horas académicas serán desarrolladas en la institución o empresa en la que se realizó la práctica; el resto de las horas estarán destinadas a la tutoría, bajo el seguimiento de un tutor;...2. Para Carreras a Nivel Licenciatura....d) Trabajo Dirigido, con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, doscientas ochenta (280) horas académicas estarán dedicadas al trabajo en la Institución de Convenio; y el resto, para procesos de consulta o tutoría de un docente - guía;..."

Que, el artículo 14, inciso 22) del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que: "Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones:... 22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que, el informe MCDyD-DGAA-UGTH N° 007/2021 de 21 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que de acuerdo a los antecedentes y desarrollo del presente informe, se concluye que se debe contar con un instrumento que viabilice la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional y convenios individuales.





Que, el informe legal N° MCDD-DGAJ-UAJ-INF-LEMM N° 007/2021, emitido por el Abogado de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, se considera procedente jurídicamente la aprobación del proyecto de Reglamento para Pasantes y Postulantes a Graduación (RPyPG) del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

POR TANTO:

La **MINISTRA DE CULTURAS, DESOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**, designada en tal cargo en mérito al Decreto Presidencial N° 4398, de fecha 20 de noviembre de 2020 y, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para Pasantes y Postulantes a Graduación (RPyPG), del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización que consta de siete (7) capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (3) disposiciones finales, que forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

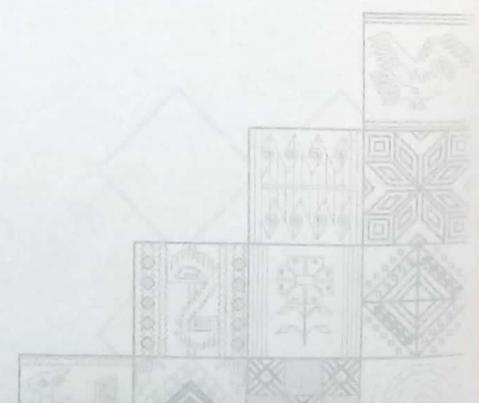


SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión del Talento Humano, el cumplimiento y difusión de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Characayo Ch
Ivonne Characayo Choque
ABOGADA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización

Sabina Orellana Cruz
Sabina Orellana Cruz
MINISTRA DE CULTURAS DESOLONIZACIÓN
Y DESPATRIARCALIZACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

RPyPG

REGLAMENTO PARA PASANTES Y POSTULANTES A GRADUACIÓN

1

Unidad de Gestión del Talento Humano – Gestión 2021



Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf.: (591-2) 2156295 - 2157773
La Paz - Bolivia



ÍNDICE

CAPÍTULO I	3	
DISPOSICIONES GENERALES.....		3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....		3
ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO).....		3
ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).....		3
CAPÍTULO II	4	
DEFINICIONES	4	
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).....		4
CAPÍTULO III	4	
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES		4
ARTÍCULO 5. (DERECHOS).....		4
ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES).....		5
ARTÍCULO 7. (PROHIBIONES).....		6
CAPÍTULO IV	7	
CONDICIONES Y DESARROLLO DE LA PASANTÍA Y/O POSTULACIÓN A GRADUACIÓN.....		7
ARTÍCULO 8. (CONVENIO INTERINSTITUCIONAL).....		7
ARTÍCULO 9. (DE LA RELACIÓN ENTRE EL MINISTERIO Y EL PASANTE Y/O POSTULANTE A GRADUACIÓN). 8		
ARTÍCULO 10. (SUPERVISIÓN).....		8
ARTÍCULO 11. (DURACIÓN).....		8
ARTÍCULO 12. (ASISTENCIA).....		9
ARTÍCULO 13. (PERMISOS O LICENCIAS).....		9
ARTÍCULO 14. (CONCLUSIÓN).....		9
CAPÍTULO V	10	
DEL PROCESO DE SELECCIÓN		10
ARTÍCULO 15. (SOLICITUD).....		10
ARTÍCULO 16. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL).....		10
ARTÍCULO 17. (SOLICITUD DE PASANTES Y/O POSTULANTES A GRADUACIÓN A LAS CASAS DE ESTUDIOS SUPERIORES).....		10
ARTÍCULO 18. (SELECCIÓN DE PASANTES Y/O POSTULANTES A GRADUACIÓN).....		10
ARTÍCULO 19. (DESIGNACIÓN DEL TUTOR INSTITUCIONAL Y RESPONSABLE DE LA PASANTÍA).....		11
ARTÍCULO 20. (PERIODO DE PRUEBA).....		11
ARTÍCULO 21. (ACTOS ADMINISTRATIVOS).....		11
ARTÍCULO 22. (CONTENIDO DE LA CARPETA PERSONAL).....		11
ARTÍCULO 23. (CERTIFICACIÓN).....		12
CAPÍTULO VI	12	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....		12
ARTÍCULO 24. (SANCIONES DISCIPLINARIAS).....		12
ARTÍCULO 25. (AMONESTACION ESCRITA).....		12
ARTÍCULO 26. (SUSPENSION DEFINITIVA DE LA PASANTÍA O MODALIDAD DE GRADUACIÓN).....		13
CAPÍTULO VII	14	
DISPOSICIONES FINALES		14
PRIMERA	14	
SEGUNDA	14	
TERCERA	14	





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo y ejecución de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajo dirigido, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas; en el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, mediante el establecimiento de normas y procedimientos, con la finalidad de complementar la formación teórica con la práctica de los pasantes y postulantes a graduación.

ARTÍCULO 2. (MARCO JURÍDICO).

El marco jurídico del presente Reglamento tiene como sustento legal:

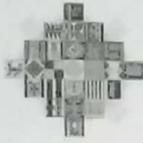
3

- a) Constitución Política del Estado, de 9 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 070, de 10 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- d) Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP);
- e) Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2012.
- f) Convenios Interinstitucionales suscritos con Universidades y/o Centros de formación académica.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento regirá de manera obligatoria a los pasantes, a postulantes a graduación y a las diferentes áreas organizacionales solicitantes del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.





CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Postulante a Graduación:** Es el estudiante que habiendo concluido con la malla curricular de la Universidad, postula a elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otros, como modalidad de titulación.
- b) **Pasante:** Es el estudiante que cursa la Universidad o Instituto que postula a una pasantía.
- c) **Tutor Institucional:** Es el Servidor Público que tendrá a su cargo la orientación, seguimiento y control en los campos académicos, de los postulantes a graduación, por lo que recaerá sobre él, la responsabilidad de la formación del mismo, así como el éxito y conclusión de la modalidad de graduación dentro de su tiempo de duración.
- d) **Responsable de la Pasantía:** Es el servidor Público que tendrá a su cargo la orientación, seguimiento y control en los campos académicos de los pasantes, por lo que recaerá sobre él, la responsabilidad de la formación del mismo, así como éxito y conclusión de la pasantía dentro su tiempo de duración.

4

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5. (DERECHOS).

Los pasantes y Postulantes a Graduación en cualquiera de las modalidades, gozaran de los siguientes derechos:

- a) A que se les proporcione los recursos materiales o bienes necesarios para el cumplimiento de su Modalidad de Graduación o Pasantía.





- b) A recibir información oportuna de las áreas organizacionales del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, relacionados con el desarrollo de su Modalidad de Graduación o Pasantía.
- c) A solicitar licencia a su tutor institucional y/o responsable de la pasantía, con autorización del responsable del área organizacional si corresponde, para ausentarse de las dependencias del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización a fin de atender asuntos de índole personal debidamente justificados, rigiéndose a lo establecido en el artículo N° 13 del presente Reglamento.
- d) A solicitar la certificación correspondiente, concluido el periodo de Modalidad de Graduación o Pasantía, previo informe de aprobación.
- e) A la no discriminación, por exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- f) Al respeto a su identidad individual, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de su forma de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia y origen cultural.
- g) A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual o identidad cultural o de género.

5

ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES).

Los Pasantes y Postulantes a Graduación en cualquiera de las modalidades tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar su Modalidad de Graduación o Pasantía, con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, cumpliendo la normativa y disposiciones vigentes establecidas en el presente Reglamento.
- b) Mantener en reserva toda información calificada como confidencial.
- c) Conservar y cuidar la documentación que sea de su conocimiento mientras dure la pasantía o modalidad de graduación, así como proporcionar





oportunamente toda información que le sea solicitada, sobre los asuntos inherentes al trabajo encomendado.

- d) Presentar informes mensuales y un informe final con la debida aprobación del Tutor Institucional o Responsable de la pasantía, hasta los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del mes.
- e) Portar pase provisional.
- f) Asumir las responsabilidades que emerjan de sus actos, en los casos de pérdida, destrucción e inutilización de instrumentos, herramienta de trabajo y documentación que le sean confiados.

ARTÍCULO 7. (PROHIBIONES).

Los Pasantes y Postulantes a Graduación en cualquiera de las modalidades, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer atribuciones que no les corresponde y/o realizar labores ajenas al objetivo de su Modalidad de Graduación o Pasantía.
- b) Utilizar bienes y otros recursos en objetivos políticos, particulares o de cualquiera otra naturaleza que no sean compatibles con el objeto de la Modalidad de Graduación o Pasantía.
- c) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones para sí o para terceros durante el desarrollo de la Modalidad de Graduación o Pasantía.
- d) Incurrir, en infidencia divulgando o proporcionando información sobre procesos, asuntos, documentos y otros a los que tiene acceso en mérito a las actividades que desempeña, sin la autorización correspondiente.
- e) Retirar documentación u otros bienes de propiedad de la Entidad, sin autorización formal respectiva.
- f) Asistir a la entidad en estado de ebriedad o bajo los efectos y la influencia de narcóticos u otras drogas prohibidas.





- g) Fumar en oficinas del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización incumpliendo el artículo 41 de la Ley N° 1333 de 23 de marzo de 1992, de Medio Ambiente.
- h) Realizar agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.
- i) Oficiar de gestor o apoderado de terceros en trámites que se realizan en la Entidad.
- j) Realizar actividades político partidarias y de interés particular durante la jornada laboral.
- k) Aceptar de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecerles directa o indirectamente, o hacer valer influencias ante los servidores públicos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización con propósitos semejantes sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.
- l) Poner en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones.
- m) Afectar la dignidad de las personas y el respeto que merecen los servidores públicos y autoridades, de forma verbal o mediante documentos anónimos y apócrifos.
- n) Incurrir en acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

7

CAPÍTULO IV

CONDICIONES Y DESARROLLO DE LA PASANTÍA Y/O POSTULACIÓN A GRADUACIÓN

ARTÍCULO 8. (CONVENIO INTERINSTITUCIONAL).

Se denominará Convenio Interinstitucional de Modalidad de Graduación y/o Pasantía, al documento suscrito entre las máximas autoridades, del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y las Casas de Estudios Superiores legalmente reconocidas, en el cual las partes acuerdan enmarcarse y someterse a sus cláusulas. Se suscribirá en función de las necesidades suscitadas y posibilitará la





inducción de pasantes y/o postulantes a graduación del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

ARTÍCULO 9. (DE LA RELACIÓN ENTRE EL MINISTERIO Y EL PASANTE Y/O POSTULANTE A GRADUACIÓN).

La relación que se produce entre el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y el Pasante y/o Postulante a Graduación con motivo del desarrollo de la Modalidad de Graduación o Pasantía, no implica relación laboral, ni obligaciones contractuales, ni beneficios sociales; prohibiéndose la inducción de los mismos como servidores públicos durante el periodo de la de la postulación a Graduación o Pasantía.

ARTÍCULO 10. (SUPERVISIÓN).

Tomando en cuenta el perfil del postulante a graduación, la Unidad de Gestión de Talento Humano, en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes, designará tutor institucional como responsable de la modalidad de graduación, quién tendrá a su cargo la inducción, el monitoreo, seguimiento, orientación metodológica y evaluación de las tareas que desarrolle el mismo. Así también tendrá la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.

El responsable del área solicitante será el Responsable de la Pasantía y tendrá a su cargo la supervisión de los pasantes en el marco de las responsabilidades asignadas a los mismos, teniendo la facultad de aprobar sus informes o de observarlos si corresponde.

ARTÍCULO 11. (DURACIÓN).

La duración de la Modalidad de Graduación no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni superior a 1 (uno) año y de la Pasantía no podrá ser inferior a 3 (tres) meses ni superiores a 6 (seis) meses; computables a partir de la fecha de notificación con el memorándum de designación correspondiente.





ARTÍCULO 12. (ASISTENCIA).

La asistencia del Postulante a Graduación deberá ser conforme a la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la entidad, o cuando se requiera de acuerdo a las necesidades imperantes del área organizacional donde hubiere sido asignado. En caso de estudiantes en la modalidad de pasantía, la asistencia será por media jornada laboral. En ambos casos las áreas organizacionales, deberán llevar el control de asistencia mediante planillas.

ARTÍCULO 13. (PERMISOS O LICENCIAS).

Los permisos o licencias deberán ser debidamente justificados con nota y con la aprobación del Tutor Institucional o Responsable de la Pasantía respectivamente, al efecto se deberá ser adjuntada en la planilla de asistencia,

ARTÍCULO 14. (CONCLUSIÓN).

A la conclusión del término de cada modalidad de graduación, el Postulante a Graduación deberá presentar el producto final a la Unidad de Gestión de Talento Humano, en documento impreso, anillado y en medio magnético, para fines de su archivo como constancia de cumplimiento de la misma, previa aprobación a cargo del tutor de la casa de estudios superiores y del Tutor Institucional, así como del responsable del área solicitante si correspondiere.

A la conclusión del término de cada Pasantía, el pasante deberá presentar un informe final, que deberá contar con la aprobación del responsable de la pasantía, debiendo remitir dicho informe a la Unidad de Gestión de Talento Humano.





CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15. (SOLICITUD).

Las áreas organizacionales deberán solicitar la asignación de Pasante o Postulante a Graduación, mediante nota debidamente fundamentada (descripción de las funciones en caso de corresponder), a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 16. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL).

La Dirección General de Asuntos Administrativos acordará con las Casas de Estudio la suscripción de Convenios Interinstitucionales, asimismo, emitirá el informe técnico sobre la viabilidad de su suscripción.

10

La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá el Informe Jurídico sobre la viabilidad jurídica de la suscripción del Convenio Interinstitucional y procederá a su elaboración.

ARTÍCULO 17. (SOLICITUD DE PASANTES Y/O POSTULANTES A GRADUACIÓN A LAS CASAS DE ESTUDIOS SUPERIORES).

En base a solicitudes de las áreas organizacionales, la Dirección General de Asuntos Administrativos, convocará a través de nota expresa a las Casas de Estudios Superiores para la dotación de pasantes y/o postulantes a graduación.

ARTÍCULO 18. (SELECCIÓN DE PASANTES Y/O POSTULANTES A GRADUACIÓN).

El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, a través de la Unidad de Gestión de Talento Humano y en coordinación con el área organizacional solicitante, previa comprobación del perfil curricular y entrevista personal, seleccionará al postulante para su respectiva asignación.





ARTÍCULO 19. (DESIGNACIÓN DEL TUTOR INSTITUCIONAL Y RESPONSABLE DE LA PASANTÍA).

La Dirección General de Asuntos Administradores a través de la Unidad de Gestión de Talento Humano en coordinación con las áreas organizacionales solicitantes de las Modalidades de Graduación o Pasantías, procederá a la designación del Tuto Institucional o Responsable de la pasantía.

ARTÍCULO 20. (PERIODO DE PRUEBA).

Los pasantes y postulantes a graduación estarán sujetos a un periodo de prueba de 1 (uno) mes, a cuya conclusión, el área organizacional solicitantes en caso de estar inconforme con su desempeño, deberá emitir un informe de evaluación a fin de suspender definitivamente la pasantía y/o modalidad de graduación.

11

ARTÍCULO 21. (ACTOS ADMINISTRATIVOS).

La Unidad de Gestión de Talento Humano estará encargada de los siguientes actos administrativos por incorporación del Pasante y/o Postulante a Graduación:

- ✓ Apertura de la carpeta personal.
- ✓ Inducción de los pasantes y postulantes a graduación a la Institución.
- ✓ Otorgación de pases provisionales a los pasantes y postulantes a graduación.

ARTÍCULO 22. (CONTENIDO DE LA CARPETA PERSONAL).

La Unidad de Gestión de Talento Humano, se encargará de que, a la conclusión del periodo establecido, la carpeta personal del Pasante y/o Postulante a Graduación, contenga los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de Pasantes y/o Postulante a Graduación por parte de las unidades organizacionales.
- Convenio interinstitucional.
- Designación de la Universidad.
- Nombramiento.





- Currículo Vitae.
- Informes mensuales aprobados.
- Informe final de la pasantía aprobado.
- Planilla de asistencias.

ARTÍCULO 23. (CERTIFICACIÓN).

La Dirección General de Asuntos Administrativos, en base a la revisión de la carpeta personal cursante en la Unidad de Gestión de Talento Humano, emitirá el correspondiente certificado de Conclusión de la Modalidad de Graduación o Pasantía, para fines consiguientes con copia y cierre de la carpeta personal.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

12

ARTÍCULO 24. (SANCIONES DISCIPLINARIAS).

Los pasantes y postulantes a graduación estarán sujetos a sanciones disciplinarias durante la realización de la Pasantía o Modalidad de Graduación, por infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. (AMONESTACION ESCRITA).

La amonestación escrita deberá ser solicitada por el Tutor Institucional o por el Responsable de la pasantía; y procederá en los siguientes casos:

- a) Por falta de diligencia o retardo en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Por descuido en el manejo de documentación que le sea confiada.
- c) Por tres faltas injustificadas, continuas o discontinuas.
- d) Por dar uso inadecuado a equipos, materiales y otros activos.
- e) Por incumplimiento en cuanto a la presentación oportuna de los informes mensuales, por segunda vez.
- f) Por incurrir en falta de respeto, por escrito o de palabra a los compañeros y a los superiores.





- g) Por fumar en dependencias del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- h) Por firmar en la planilla de asistencia de otro pasante y/o postulante a graduación.
- i) Por comercializar mercaderías dentro la Institución.
- j) Por utilizar el material de escritorio de la entidad con fines ajenos al desarrollo de las actividades de la institución.
- k) Por incurrir en actos de racismo o discriminación señaladas en los incisos a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 045.
- l) Por no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo N° 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA PASANTÍA O MODALIDAD DE GRADUACIÓN).

13

A solicitud del Tutor Institucional o del Responsable de la Pasantía se procederá con la suspensión definitiva de la Pasantía o Modalidad de Graduación en los siguientes casos:

- a) Por consumir bebidas alcohólicas en instalaciones del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- b) Por asistir en estado de ebriedad, o bajo efectos de narcóticos o drogas prohibidas a efectos de realizar su Pasantía o Modalidad de Graduación.
- c) Por manejo de la documentación institucional fuera de la entidad sin la debida autorización.
- d) Por incurrir en actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres según el artículo 8, incisos a) al c), de la Ley N° 243, "Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres".
- e) Por la no presentación de los informes mensuales en los plazos establecidos, por tercera vez.
- f) Por más de tres faltas injustificadas continuas o discontinuas.





- g) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo N° 7 del presente Reglamento.
- h) Por reincidencia en conductas que merecieron amonestación escrita.
- i) Por cometer actos obscenos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de las oficinas de la Institución.

En todos los casos de suspensión definitiva de la pasantía o modalidad de graduación, la Dirección General de Asuntos Administrativos deberá comunicar oficialmente a la Casa de Estudios Superiores correspondiente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento para Pasantes y Postulantes a Graduación, será aprobado mediante Resolución Ministerial.

14

SEGUNDA

La Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá modificar el presente Reglamento de acuerdo a la experiencia en su aplicación, haciendo constar las respectivas observaciones.

TERCERA

Las actividades desarrolladas tanto por pasantes como por postulantes a graduación, podrán ser reconocidas con un estipendio solamente en caso de existir disponibilidad financiera en la entidad, no implicando costo adicional para

TGN.

